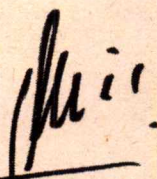


INFORME SECRETARIAL: La presente demanda se encuentra pendiente de su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

Florida, Valle del Cauca, 15 de febrero del 2024.


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 00212
RAD. 2024-00032

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida, Valle del Cauca, 15 de Febrero del 2024.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT. 800.037.800-8
DEMANDADO: ADENEYSER TROCHEZ IPIA, C.C. No. 1114879487
JOSE MARIA TROCHEZ CONDA, C.C. No. 6299596
RADICADO: 76-275-40-89-001-2024-00032-00

Revisada la presente demanda EJECUTIVA, la cual fue promovida por la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** a través de apoderado judicial, en contra de los señores **ADENEYSER TROCHEZ IPIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1114879487; **JOSE MARIA TROCHEZ CONDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6299596, se observa que la misma no reúne los requisitos para su admisión, por lo que la apoderada de la parte demandante deberá integrar a la demanda lo siguiente:

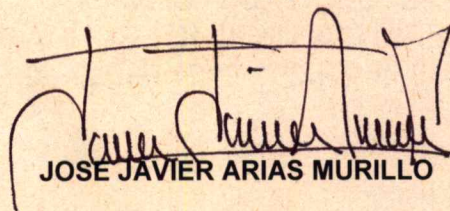
Al tenor de los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. en concomitancia con el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 2022, deberá indicarse la dirección física en el cual, la parte demandada recibirá notificaciones personales, en caso de desconocerse dicho lugar de notificaciones o un canal digital, deberá hacer precisión en este sentido, la cual se entenderá prestada bajo la gravedad de juramento.

Lo anterior, toda vez que la dirección aportada que dice ser el lugar "finca mira flores" no es de recibo para el despacho que una entidad que hace un estudio crediticio, analiza varios factores, coloque una dirección así, tan informal, donde no se menciona, en que corregimiento y verada está ubicada la finca donde los demandados recibirán notificaciones, por lo que deberá aclarar la información en el acápite de notificaciones, adicionalmente debe ajustarse a lo relacionado en el párrafo anterior y en caso de desconocer hacer la manifestación que corresponda.

Presentar nuevamente la demanda integrando en ella los aspectos que conforme al auto inadmisorio de la demanda deben ser subsanados, en un solo escrito como mensajes de datos junto con sus anexos a través del correo institucional del Juzgado, dentro de los cinco (5) primeros días, de notificación por estado de esta providencia.

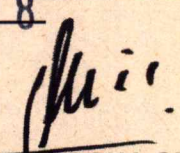
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 16 FEB 2024 de fecha

008


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario